

prevenido ; pero si no hubiere ocurrido resistencia á la Tropa, dispondrá que sin la menor dilacion se entreguen los Reos , y lo que se les hubiere aprehendido á la Justicia Real ordinaria, en caso de que sean Ladrones , y Malhechores sujetos á su jurisdiccion , ó al Juzgado de Rentas de la Provincia , si fueren defraudadores de ellas , encargando á estos Tribunales que procuren evaquar quanto antes sus causas para el mas pronto , y debido castigo , á cuyo fin el Capitan , ó Comandante General facilitará los testigos , y declaraciones que necesiten de los Militares que se hubieren hallado en la prision ; dando aviso por la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra de los casos en que notare dilaciones , negligencias , ú omisiones en los procesos , y castigos.

X. Aunque al tiempo de determinar estas causas juzgasen los expresados Tribunales de Justicia Real ordinaria , ó de Rentas por inocentes á algunas personas aprehendidas por la Tropa destinada á perseguir Malhechores , y Contravandistas , no procederán á ponerlas en libertad sin dar antes aviso al Capitan , ó Comandante General de la Provincia , para que la Tropa que los arrestó vea si tiene que pedir contra ellos , ó encuentra algun inconveniente en su soltura ; y en caso de hallarlo , lo expoudrá al mismo Tribunal , y tambien al Rey por la Via Reservada de Guerra , para que resuelva lo que tuviere por conveniente antes de ponerse á los Reos en libertad ; pero si no hallaren reparo en ella , se les concederá , con apercibimiento de que tomen algun modo honesto de vivir , para no dar lugar á que se sospeche mas de sus personas.

XI. Siempre que alguna Partida destinada á la persecucion de Vandidos , y Contravandistas se viese precisada á pasar de una Provincia á otra en seguimiento de algunos de dichos Malhechores para no malógrar su prision , quiere el Rey que el Capitan , ó Comandante General , Justicias y Resguardo de Rentas de la Provincia donde éntre la citada Tropa , la faciliten el auxilio , alojamiento , carceles , y demas cosas que necesitare del mismo modo que si fuere de aquel distrito ; pero la nomidada Partida, los Reos que aprehendiere , y quanto se les hallare , dependerán siempre del Capitan , ó Comandante General que la haya comisionado , aunque los Reos se hubieren cogido en otro territorio , á cuyo fin los conducirán á su disposicion para formarles el Proceso por el Tribunal que corresponda.

